12131/2021 Incidente Nº 1 - ACTOR: INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAIC Y F (TF 38386-A) DEMANDADO: FISCO NACIONAL (AFIP-DGA) s/BENEF. DE LITIGAR S/G

Buenos Aires, 11 de febrero de 2022.- MAL/JRP

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que la sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, el 27 de agosto de 2019, denegó el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la firma Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F. (en adelante IMPSA), con costas. Para así decidir valoró que:

i.- "del Estado Financiero correspondiente al año 2016, se informa que la Sociedad se encuentra operativa a la fecha, ejecutando los contratos comprometidos";

ii.- "dado el avanzado estado del proceso de renegociación de los pasivos financieros y comerciales en curso, la compañía podrá recuperar el capital de trabajo negativo, recomponer las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2016, recuperar el valor de sus activos fijos y continuar desarrollando normalmente las actividades de su objeto social";

iii.- los fundamentos invocados por la actora no han sido probados, lo que lleva a concluir que se encuentra en condiciones de afrontar la tasa de actuación.

II. Que, disconforme, la parte actora apeló (fecha 1/10/2019, contestación de fecha 20/11/2019).

Alegó que:

i.- "debería ingresar, en concepto de tasa de actuación, el […] importe final que asciende a $333.014,80 (pesos trescientos treinta y tres mil catorce con ochenta centavos), suma dineraria que excede ampliamente la capacidad económica […], constituyendo un límite infranqueable para el ejercicio de su derecho de defensa;

ii.- la empresa tiene un acumulado en tasa de actuación de $5.115.677,36 (pesos cinco millones ciento quince mil seiscientos setenta y siete con treinta y seis centavos) por otras causas que tiene en trámite;

iii.- la empresa se encuentra actualmente al borde de la quiebra e imposibilitada de dar en pago el importe intimado en concepto de tasa de actuación;

iv.- el origen de los problemas económicos de la empresa están causados por la cesación de pagos, por parte del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, donde IMPSA se encuentra ejecutando obras colosales;

v.- *"*los fundamentos sobre los cuales se sustenta la resolución apelada se encuentran desprovistos del contexto de lo informado por los auditores que analizaron en profundidad el patrimonio y los resultados contables y financieros de la empresa".

III. Que el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos garantías de raigambre constitucional: la de defensa en juicio y la de igualdad ante la ley (arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional). Ello es así, pues por su intermedio se asegura el acceso a la administración de justicia, no ya en términos formales sino con un criterio que se adecua a las circunstancias económicas de los contendientes.

En ese marco deben ser valorados también los intereses de la parte contraria, tan respetables como los de la actora, a fin de que no se vean conculcados si a un limitado beneficio se lo transforma en indebido privilegio (Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa *"Bergerot Ana María c/ Salta, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios"*, pronunciamiento del 23 de junio de 2015; esta sala, causas nºs 25.744/2009 *"Alí María Mercedes"* y 70.495/2017 *"Incidente nº 1 - Actor: Frigorífico del Litoral SRL s/ benef. de litigar S/G"*, pronunciamientos del 30 de septiembre de 2015 y del 4 de abril de 2018, respectivamente).

Su concesión queda librada a la prudente apreciación judicial y aquél sólo resulta procedente en tanto las pruebas producidas en el

expediente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de empobrecimiento alegadas (Fallos: 313:1015; 326:818; esta sala, causas nºs 6.337/2007, *"Lorenz Darío Esteban c/ E.N.-Mº Interior"* y 9.311/2009, *"Napimoga"*, pronunciamientos del 8 de noviembre de 2012 y del 30 de abril de 2015).

IV. Que a las pautas antes enunciadas debe añadirse el criterio según el cual "es sobre quien reclama el beneficio de litigar sin gastos que pesa la carga de la prueba de encontrarse en la situación de pobreza que le permite acceder a él" (Fallos 315:276 y 1025; esta sala, causa nº 26.403/2007, *"Weissberg Estela Gloria"*, pronunciamiento del 12 de julio de 2012).

Desde esa perspectiva, y teniendo en cuenta que los elementos probatorios acompañados al escrito inicial se circunscribe a documentación contable, cuyos resultados no constituyen un acabado reflejo de la situación que se pretende alegar, se concluye en que la decisión denegatoria tomada por el Tribunal Fiscal, en fecha 27 de agosto de 2019, resulta ajustada a derecho, pues la firma actora no demostró la verosimilitud de las condiciones de dificultad económica exigidas para conceder la dispensa solicitada (esta sala, causa nº 20.444/2018/1 *"De la Casa, Arturo Alejandro c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 4 de octubre de 2018).

En efecto:

i.- los informes contables datan del 31/12/2015 y del 31/12/2016, no ofreciendo en lo sucesivo prueba actualizada;

ii.- la recurrente tampoco ofreció otros medios de prueba —tales como informes a los registros públicos de la propiedad y a entidades financieras, o un peritaje contable— tendientes a demostrar la efectiva carencia de recursos.

De otro modo, hacer lugar a la solución pretendida por la empresa actora importaría convertir un limitado y excepcional beneficio, creado en custodia de la regla de igualdad ante la ley a fin de asegurar los derechos de la parte que no posee los medios suficientes para afrontar el costo de un proceso, en un indebido privilegio incompatible con tales principios constitucionales (esta sala, causas nº 21.575/2010, *"Freecow S.A. (T.F. 27587-I)"*, nº 53.407/2012, *"Incidente Nº 1 - actor: Industrias Deriplom S.A."* y 77.867/2017 *"Incidente nº 1 - Actor: Los Laureles de Areco SRL s/ benef. de litigar S/G"*, pronunciamientos del 15 de mayo de 2014, del 8 de octubre de 2015 y del 24 de abril de 2018, respectivamente).

En mérito de lo expuesto, teniendo en cuenta que la decisión a la que se llega en casos como el presente no causa estado y que, por ende, la cuestión podrá ser replanteada —en cualquier momento— aportando los elementos probatorios que se estimen adecuados (esta sala, causa *"Freecow"*, ya citada; entre muchas otras), el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios de la parte actora, con costas (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la jueza Liliana María Heiland no suscribe el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

Fecha de firma: 11/02/2022
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA

#35684243#312233830#20220210121010572